
BOLETÍN INFORMATIVO*

LEY APROBATORIA DEL PROTOCOLO DE INTEGRACIÓN EDUCATIVA Y RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS Y ESTUDIOS DE NIVEL PRIMARIO Y MEDIO NO TÉCNICO

ENTRE REPÚBLICA ARGENTINA, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, REPÚBLICA DEL PARAGUAY Y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.208 de fecha 29 de diciembre de 2015, fue publicado por la Asamblea Nacional el decreto de Ley Aprobatoria del Protocolo de Integración Educativa y Reconocimiento de Certificados, Títulos y Estudios de Nivel Primario y medio no Técnico entre la **República Argentina, República Federativa del Brasil, República del Paraguay y República Oriental del Uruguay.**

Las partes reconocerán los estudios de educación primaria y media no técnica, y otorgarán validez a los certificados que los acrediten expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas por cada uno de los Estados partes, en las mismas condiciones que el país de origen establece para los cursantes y egresados de dichas instituciones.

El reconocimiento se realizará de acuerdo con la Tabla de Equivalencias que figura como anexo al protocolo.

Para garantizar la implementación del protocolo, la Reunión de Ministros de Educación del MERCOSUR propenderá a la incorporación de contenidos **curriculares mínimos de historia y geografía de cada uno de los Estados partes**, organizado a través de instrumentos y procedimientos acordados por las autoridades competentes de cada uno de los países signatarios.

Los estudios realizados de forma incompleta en cualquiera de las partes, serán reconocidos entre dichas partes para completar los estudios en el país receptor.

Este reconocimiento será efectuado en base a la Tabla de Equivalencias que podrá ser complementada oportunamente por una tabla adicional que permitirá equiparar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de cada uno de los Estados partes.

Siempre que haya una modificación sustancial en el sistema educativo de alguna de las partes del protocolo, esta tendrá que notificar a la otra.

Habiendo entre las partes convenios o acuerdos bilaterales con disposiciones más favorables sobre la materia, estas podrán aplicar las disposiciones que consideren más ventajosas.

El protocolo entrará en vigor para las dos primeras partes que lo ratifiquen treinta (30) días después del depósito del segundo instrumento de ratificación con relación a los dos primeros Estados partes que lo ratifiquen.

La República de Paraguay será la depositaria del protocolo y de los respectivos instrumentos de ratificación, debiendo notificar a las partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos y de la entrada en vigor del protocolo, así como enviarles copia debidamente autenticada del mismo.

Para ver el contenido completo visite el siguiente vínculo:
http://www.mp.gob.ve/web/guest/gaceta2015?p_p_id=110_INSTANCE_cnM6&p_p_lifecycle=0&p_p_state=maximized&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=2&p_p_col_count=3&_110_INSTANCE_cnM6_struts_action=%2Fdocument_library_display%2Fview&_110_INSTANCE_cnM6_folderId=10513904

29 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*